

Martes, 26 de noviembre de 2024

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad de Vegas Altas

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de abastecimiento de Agua Potable.

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio publicado en el BOP de Badajoz n.º 182, de 20 de septiembre de 2024, y en el BOP de Cáceres n.º 185, de 24 de septiembre de 2024, sobre exposición pública de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN INTEGRADOS EN LA MANCOMUNIDAD DE VEGAS ALTAS, consistente en su adaptación jurídica a la nueva normativa, sin alteración de tarifas, se considera que el acuerdo es definitivo, publicándose el texto resultante íntegramente a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE VEGAS ALTAS

Artículo 1. Fundamento jurídico.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3, así como del Capítulo II del Título VIII de la Constitución Española, de los artículos 4.1,a) y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE n.º 80, de 3 de abril), Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 5.1,b) y 46 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, (DOE n.º 245, de 23 de diciembre) de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura; de conformidad con lo previsto en el artículo 2 c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril (BOE n.º 90, de 15 de abril) de Tasas y Precios públicos, del artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE n.º 59, de 9 de marzo) por el que sea prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la Disposición Final 11º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se aprueba la presente ordenanza, cuyo objeto es regular la prestación



Martes, 26 de noviembre de 2024

patrimonial de carácter público no tributaria por los servicios de captación, tratamiento y suministro de agua potable, así como de aquellos servicios complementarios al principal, en el ámbito de actuación de la Mancomunidad de Vegas Altas.

2. Declarada esta actividad administrativa de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (BOE n.º 80, de 3 de abril), Reguladora de las Bases del Régimen Local, lo es también de prestación obligatoria, conforme a lo preceptuado en el artículo siguiente del mismo texto legal.

3. Además, la prestación de esta actividad es de recepción obligatoria, al amparo de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, (BOE de 15 de julio de 1955) a fin de garantizar la salubridad ciudadana, para lo cual el servicio se presta conforme a las condiciones fijadas en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, (BOE n.º 9, de 11 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, y normativa de desarrollo y afín.

4. Procede igualmente regular el servicio mediante la presente ordenanza por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva que a favor de las Entidades Locales establece el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (BOE n.º 80, de 3 de abril), Reguladora de las Bases del Régimen Local. En este sentido, la Mancomunidad de Vegas Altas es la depositaria de la cesión del servicio acordada por los respectivos órganos colegiados competentes de las entidades que la integran.

Artículo 2. Objeto y naturaleza.

1. El objeto de la presente ordenanza es regular las tarifas que deban abonar los obligados al pago por la prestación del servicio de captación, tratamiento y suministro de agua potable, así como de aquellos servicios complementarios al principal, en el ámbito de actuación de la Mancomunidad de Vegas Altas.

2. Este servicio se presta en régimen de concesión por la mercantil AQUANEX, Servicios domiciliarios del agua de Extremadura, S.A., con quien la Mancomunidad de Vegas Altas tiene formalizado el preceptivo contrato administrativo.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligadas al pago de las tarifas reguladas en esta ordenanza, las personas físicas, jurídicas y entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen



Martes, 26 de noviembre de 2024

una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que sean ocupantes o usuarios de fincas ubicadas en los términos municipales de las localidades que se integran en la Mancomunidad beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título jurídico (propietario, usufructuario, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario) y, en particular, quien sea titular de un contrato/póliza de suministro de agua potable o solicitante de conexión.

2. Serán responsables de las obligaciones establecidas en esta ordenanza los propietarios de los inmuebles en los que se realice la prestación del servicio.

3. Igualmente serán obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que se abastezcan de las redes de agua dentro del territorio mancomunado, y que por esta causa produzcan una responsabilidad patrimonial al servicio con terceras personas.

4. La obligación de abonar las tarifas recogidas en la presente ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, en el caso del abastecimiento de agua potable, o desde que la solicitud de trabajos complementarios sea resuelta favorablemente.

Artículo 4. Tarifas por abastecimiento de agua.

1. Serán de aplicación las tarifas que se establecen en los siguientes apartados, para todos los usos y sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, según la modalidad de contratación que rija en cada caso. Las tarifas y demás derechos económicos que abonan los usuarios y usuarias por la recepción de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable o por la realización de servicios complementarios al mismo tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en consecuencia, se trata de ingresos no tributarios.

2. A partir del año 2024, los abonados a quienes la Mancomunidad de Vegas Altas, por sí o a través de empresa concesionaria, suministre agua potable a domicilio (abastecimiento en baja) satisfarán de forma acumulativa las tarifas con arreglo al cuadro siguiente:

2.1. Cuota fija de servicio por abonado y mes: 9,9133 €.

2.2. Cuota de consumo, conforme a la siguiente tabla:



Martes, 26 de noviembre de 2024

BLOQUES	INTERVALO.....	EUROS m3
1º.....	hasta 12 m3.....	0,4704
2º.....	de 12 a 20 m3.....	0,7151
3º.....	de 20 a 30 m3	0,9626
4º.....	de 30 a 45 m3.....	1,0808
5º.....	más de 45 m3.....	1,5338

2.3. Cuota fija de amortización de la sustitución de contadores, por abonado y trimestre: 4,00 €.

3. Los municipios y/o entidades locales menores a quienes se suministre agua potable en depósito (abastecimiento en alta) y se hallen integrados en esta Mancomunidad, satisfarán una tarifa única, sin límite de consumo, de 0,9806 euros, que se facturarán mensualmente.

4. Los municipios y/o entidades locales menores a quienes se suministre agua potable de manera esporádica y ocasional, sin hallarse integrados en esta Mancomunidad, satisfarán los importes correspondientes con arreglo a la tarifa que en cada caso se acuerde por la Asamblea General, de conformidad con la disponibilidad de las redes, el suministro solicitado, los informes de costes que se elabore por los servicios mancomunados con audiencia de la concesionaria, así como cualesquiera otras apreciaciones debidamente justificadas.

5. Se establece una tarifa especial para aquellos abonados declarados como "grandes consumidores", a quienes se les facturará, a partir de un consumo evaluable de 40.000 metros cúbicos anuales, la tarifa que estuviera establecida para las conexiones en alta. La declaración de "gran consumidor" la otorgará la Junta de Gobierno, a la vista de las condiciones del solicitante, tomando en cuenta el objeto de su consumo, su historial, y el valor socioeconómico de la instalación. Por su parte, el consumo evaluable se tendrá en cuenta de manera proporcional al período facturado.

6. A los abonados en alta se les aplicará un coeficiente multiplicador del 2,00 en el apartado 2.1 de esta ordenanza, salvo conexiones de grupo que lo soliciten y así sea reconocido por acuerdo de la Junta de Gobierno. Se considerará asimilado a suministro en alta el suministro a cualquier inmueble que se encuentre fuera del límite del suelo urbano.

7. No obstante lo anterior, también por Junta de Gobierno se determinará, a instancias de los solicitantes, las acometidas en alta que puedan calificarse como núcleo de población, en cuyo caso no se aplicará el coeficiente al que se hace referencia en el apartado anterior.



Martes, 26 de noviembre de 2024

8. La cuota fija a la que hace referencia el apartado 2.1 de este artículo se aplicará por cada una de las actividades que se ejerzan en el inmueble, con independencia de que se suministren desde la misma red.

9. Cuando no sea posible conocer los consumos, por ausencia del abonado o por otras causas que imposibiliten la determinación del consumo, la concesionaria del servicio facturará un consumo estimado calculado de la siguiente manera y por el orden siguiente:

- a) El consumo efectuado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año inmediatamente anterior.
- b) Si no existe consumo del mismo periodo del año anterior, la media aritmética de los seis meses inmediatamente anteriores.
- c) Si no existen consumos para obtener la media mencionada, se tomará como base para el cálculo medio los consumos conocidos de períodos anteriores de los últimos dos años.
- d) Si no es posible conocer ni datos históricos ni consumos conocidos de períodos anteriores, se estimará un consumo equivalente al límite previsto para el primer tramo que se establezca en la tarifa aprobada. Estas estimaciones tendrán carácter de depósito, y se deducirán de las lecturas tomadas en períodos posteriores hasta su compensación, siempre que no transcurran más de cuatro facturaciones trimestrales entre la fecha del recibo que corresponda a la primera lectura estimada y la fecha de la regularización.

Artículo 5. Tarifas por prestación de servicios complementarios.

1. Las acometidas que a la red general en baja se realicen en la forma y bajo las condiciones que determina el vigente Reglamento del Servicio, tendrán de aplicación las siguientes tarifas:

Calibre (en pulgadas).....	Euros con IVA
1,00.....	98,70
1 1/4.....	134,74
1 1/2.....	177,70

2. Las acometidas a redes de distribución de agua por cuya causa la Mancomunidad se encuentre obligada a satisfacer gastos contra su patrimonio, serán directamente repercutidas



Martes, 26 de noviembre de 2024

sobre sus causantes, al menos por el mismo importe que se hubiera contraído.

Artículo 6. Régimen de cálculo y liquidación de los sobreconsumos municipales.

1. Las facturaciones por sobreconsumos municipales, una vez descontado el 80,00 % de la facturación de la localidad, se girarán a los sujetos pasivos antes de que transcurran 30 días desde la facturación del último trimestre de cada año natural. Al mismo tiempo se remitirá relación desglosada a la Mancomunidad de Vegas Altas, en las que se haga constar: entidad, media de abonados de la localidad en el período liquidado, metros cúbicos facturados en la localidad, así como consumos municipales desglosados realizados en el mismo período.

2. El saldo deudor de las entidades en concepto de sobreconsumos municipales se tendrá en cuenta a la hora de ejecutar obras de mejora de las redes en baja.

Artículo 7. Administración y cobranza.

1. A excepción de lo regulado en el artículo 6, el percibo de las tarifas por abastecimiento de agua en baja se efectuará mediante remesa colectiva. La lectura del contador, así como la facturación y el cobro del recibo se efectuarán siguiendo el procedimiento y con las condiciones que se establecen en el Reglamento del Servicio. En cualquier caso, el cálculo será trimestral dependiendo del proceso de lectura del contador.

2. La Mancomunidad podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la exacción, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquélla, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Al recibo que se expida correspondiente a este servicio se le podrán incorporar, previa solicitud de las entidades integradas, y exclusivamente para el ámbito competencial de éstas, aquellos incrementos que aritméticamente resultasen para saldar deudas generadas por la prestación del servicio que mantuvieran las entidades interesadas con la concesionaria. Dichos expedientes se presentarán ante la Mancomunidad de Vegas Altas, y serán aprobados por su Junta de Gobierno, pudiéndose aplicar a partir del período de cobro inmediatamente posterior.

4. Tanto a la factura como al recibo se adicionarán los incrementos acordados por las administraciones competentes, de manera separada.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por el procedimiento al que alude el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.



Martes, 26 de noviembre de 2024

Artículo 8. Gestión de cobro de los servicios complementarios.

1. Los sujetos pasivos de esta modalidad liquidarán el importe de la tarifa previamente al inicio de las operaciones que con este fin realice el Servicio.
2. El abono de la tarifa no acredita al solicitante para exigir la acometida, si su expediente personal o las condiciones de la instalación no cumplen con los requisitos que se establecen en el Reglamento del Servicio.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.

1. No se admitirá exención ni beneficio tributario alguno del pago del precio público salvo el Estado, la Comunidad Autónoma, las Provincias, los Consorcios en que figure esta Mancomunidad, y las entidades que la integran, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. No obstante lo anterior, los abonados que resulten beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital, la Renta Extremeña Garantizada, o las figuras que los sustituyan, o dispongan de una pensión no contributiva, podrán solicitar, por el período de vigencia que se les reconozca en la resolución de aprobación, la bonificación del 100,00 % de la cuota del servicio en las facturaciones que se produzcan. El órgano competente para su conocimiento y concesión será la Junta de Gobierno, en cuyo acuerdo deberá especificar las facturaciones concretas a las que el interesado resulte beneficiario. Estas bonificaciones no podrán concederse con efectos retroactivos.

3. A solicitud del interesado, y debidamente acreditado documentalmente, cuando el titular del contrato de suministro carezca de póliza de seguro que se haga cargo del importe, disponga del contador en línea de fachada, y haya tenido una avería interna que le haya causado un consumo superior en 50,00 m³ de la media del período de los últimos cuatro años, podrá solicitar a la Junta de Gobierno, mediante modelo oficial normalizado, que adopte acuerdo por el que el cálculo de dicha facturación se realice en el precio del tramo inferior recogido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Para su reconocimiento será necesario que la avería se haya producido en el tramo de red interior, por lo general no visible, quedando excluidos los elementos periféricos y sus conexiones.

La solicitud la podrá presentar hasta tres meses con posterioridad a la fecha de facturación, debiendo acompañar reportaje fotográfico de la reparación de la avería, y factura de los trabajos de fontanería que haya contratado.



Martes, 26 de noviembre de 2024

Con esta documentación la Junta de Gobierno recabará informe vinculante de la concesionaria, valorará la diligencia del abonado en la detección y reparación de la avería, y adoptará el acuerdo que estime más oportuno, pudiendo desestimarse si el abonado ha demorado injustificadamente la reparación de la avería. Siendo una obligación del abonado, tal y como establece el Reglamento del servicio de aguas, mantener en correcto estado de funcionamiento las redes interiores de distribución, no se podrán adoptar nuevos acuerdos de bonificación por averías internas de un inmueble cuando en los tres años anteriores se haya adoptado alguno. El acuerdo de bonificación podrá estar condicionado, cuando se presente el caso, a que el contrato de suministro se encuentre debidamente actualizado, o a que la red interior, por sus condiciones de deterioro o por los elementos obsoletos con los que esté ejecutada, sea renovada.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, ya sea por la prestación del servicio o por su administración y cobranza, así como por las sanciones que pudieran derivarse, se estará a los procedimientos de los que se encuentran regulados en el Reglamento del Servicio o en la normativa aplicable.

2. La concesionaria del servicio, tras la detección y verificación del fraude, con independencia de la posible sanción administrativa, practicará la liquidación del fraude de la siguiente forma, según el supuesto de defraudación detectada, distinguiéndose los siguientes casos:

a) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua o se produzca el consumo clandestino de agua. En este supuesto se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal de referencia ($Q_{ref} = 0,7 \times [Q2 + Q3]$) del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas ($Consumo = Q_{ref} \times 3$) y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado.

b) Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude al caudal de referencia ($Q_{ref} = 0,7 \times [Q2 + Q3]$) del contador, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha estimada de comisión de la defraudación, estimándose como mínimo el periodo de tiempo



Martes, 26 de noviembre de 2024

transcurrido desde la última lectura, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados. En este caso la liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua y las que, en dicho período, se han aplicado basándose en el uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

3. Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude, como inspecciones, gestión del expediente, corrección de la anomalía, etcétera, hasta la regularización en firme del mismo, correrán por cuenta del usuario que haya cometido ese fraude.

4. Con independencia del corte de suministro y de las liquidaciones oportunas practicadas por consumo defraudado, podrán establecerse las sanciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones establecidas por esta ordenanza y el reglamento del servicio.

5. Las liquidaciones que formule la concesionaria serán notificadas a los interesados que, contra éstas, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

6. Cuando el personal de la concesionaria encuentre derivaciones en las redes con utilización de suministro sin convenio ni contrato, es decir, realizadas clandestinamente sin registro de contador, o uso del suministro sin contrato vigente, podrá efectuar el corte inmediato del suministro en el inmueble que se esté beneficiando de manera fraudulenta.

Artículo 11. Causas de suspensión del suministro.

1. La concesionaria del servicio podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil, penal o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:



Martes, 26 de noviembre de 2024

a) Suministro sin contrato: Cuando un usuario goce del suministro sin contrato que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la concesionaria del servicio en el plazo que ésta le conceda, se derivará automáticamente un corte inmediato del suministro.

b) Uso distinto al contratado: Se producirá automáticamente en aquellos casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre para usos distintos de los contratados, y que no se regularice en el plazo en el que la concesionaria le conceda.

c) Avería en instalación interior: Cuando se genere una avería en la denominada "instalación interior" y no se proceda a su reparación por el/la abonado/a, quien es responsable de su mantenimiento, y la falta de reparación suponga un uso indebido del agua, se procederá al corte inmediato para evitar daños o riesgos a terceros, y se calculará el volumen de agua consumido a causa de la avería, en caso de que ésta, por su ubicación, no haya podido ser registrada por el contador.

d) Suministro a terceros: Cuando el/la abonado/a establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro, sea cual sea su uso, se procederá a la inmediata suspensión del suministro.

e) Derivaciones clandestinas o tomas directas: Cuando por el personal de la concesionaria se encuentren derivaciones o tomas directas en sus redes realizadas clandestinamente, se efectuará el corte inmediato del suministro, sin perjuicio de las acciones administrativas o penales se pudieran derivar de los hechos. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de manipulación de la instalación cuya intención sea defraudar el volumen de fluido.

f) Impedimento de revisión: Procederá la suspensión del suministro cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, debidamente autorizado por la concesionaria y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del personal de la inspección se levante acta de los hechos en la que se deje constancia de la negativa al acceso, así como de los motivos que justifiquen la necesidad de la revisión.

g) Retorno por irregularidad de red interior: Procederá la suspensión inmediata del suministro, por motivos de salubridad pública, cuando la red interior del abonado no disponga de los equipos preceptivos para evitar el retorno de agua desde la red interior



Martes, 26 de noviembre de 2024

a la red municipal, pudiendo ello afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, y el abonado no adopte las medidas oportunas.

h) Negativa a la adecuación de la arqueta o instalación interior: Por la negativa del/a abonado/a a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza el reglamento del servicio.

i) Mezcla de aguas: Se acordará la suspensión del suministro, por motivos de salubridad pública, cuando el/la abonado/a mezcle agua de otra procedencia y, requerido por la concesionaria para que anule esta anomalía, no la lleve a puro y debido efecto en el plazo máximo de cinco días.

j) Imposibilidad de lectura: Cuando durante cuatro períodos consecutivos persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, y tampoco sea aportada por el abonado, la concesionaria del servicio podrá suspender de manera transitoria el suministro, hasta que el/la abonado/a acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación interior, de forma que se ubique el contador en el exterior y no dificulte su acceso al personal del servicio para realizar la lectura o la instalación del equipo de tele lectura.

k) Manipulación: Cuando se produzca la manipulación del contador o de su precinto, y no resulte posible la restauración de la legalidad de la instalación mediante la eliminación de la irregularidad de la manipulación detectada con carácter inmediato por los operarios de la concesionaria en el momento de su detección.

l) Impago: Cuando se produzca el impago de una factura emitida por la concesionaria, una vez transcurrido el período voluntario de pago establecido.

m) Falta de documentación requerida: Cuando, tras el alta mediante contratación electrónica o cualquier otro medio, no se aporte la documentación requerida en el plazo conferido al efecto.

n) Modificación de consumo: Al efectuarse modificaciones de consumo que produzcan incrementos desproporcionados de consumo o superiores al caudal previsto en el momento de la contratación, de forma que pueda afectar al caudal o presión de la red municipal.

ñ) Modificación de titularidad del inmueble: Cuando se compruebe que el titular del contrato no ostenta la condición de propietario o titular de un derecho real de goce



Martes, 26 de noviembre de 2024

limitativo de dominio sobre el bien a abastecer, a salvo de las excepciones que se recojan en el reglamento del servicio.

o) Infracción grave o muy grave: En todos los casos en que la conducta del usuario pueda ser considerada como falta grave o muy grave, según la calificación recogida en el reglamento del servicio.

2. La reanudación del suministro después de haberse extinguido por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse una vez se hayan enmendado las causas que motivaron la suspensión, y liquidado por el abonado los gastos asociados a la suspensión.

3. Transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro por los motivos establecidos en el presente artículo, sin que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro, la concesionaria del servicio podrá proceder a realizar, de oficio, la baja del suministro.

Artículo 12. Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en los boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Badajoz, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde expresamente su derogación o modificación.

Todos los sustantivos de género masculino utilizados en la presente Ordenanza deben entenderse de forma genérica, referidos a hombres y mujeres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia de la Lengua y con estricta igualdad a todos los efectos.

Disposición Final.

El acuerdo de aprobación de la presente ordenanza, que consta de doce artículos y esta disposición final, fue adoptado por la Asamblea General de la Mancomunidad de Vegas Altas en sesión de fecha 12 de septiembre de 2024.

Zurbarán, 20 de noviembre de 2024

Víctor Manuel Jiménez Sánchez

PRESIDENTE

